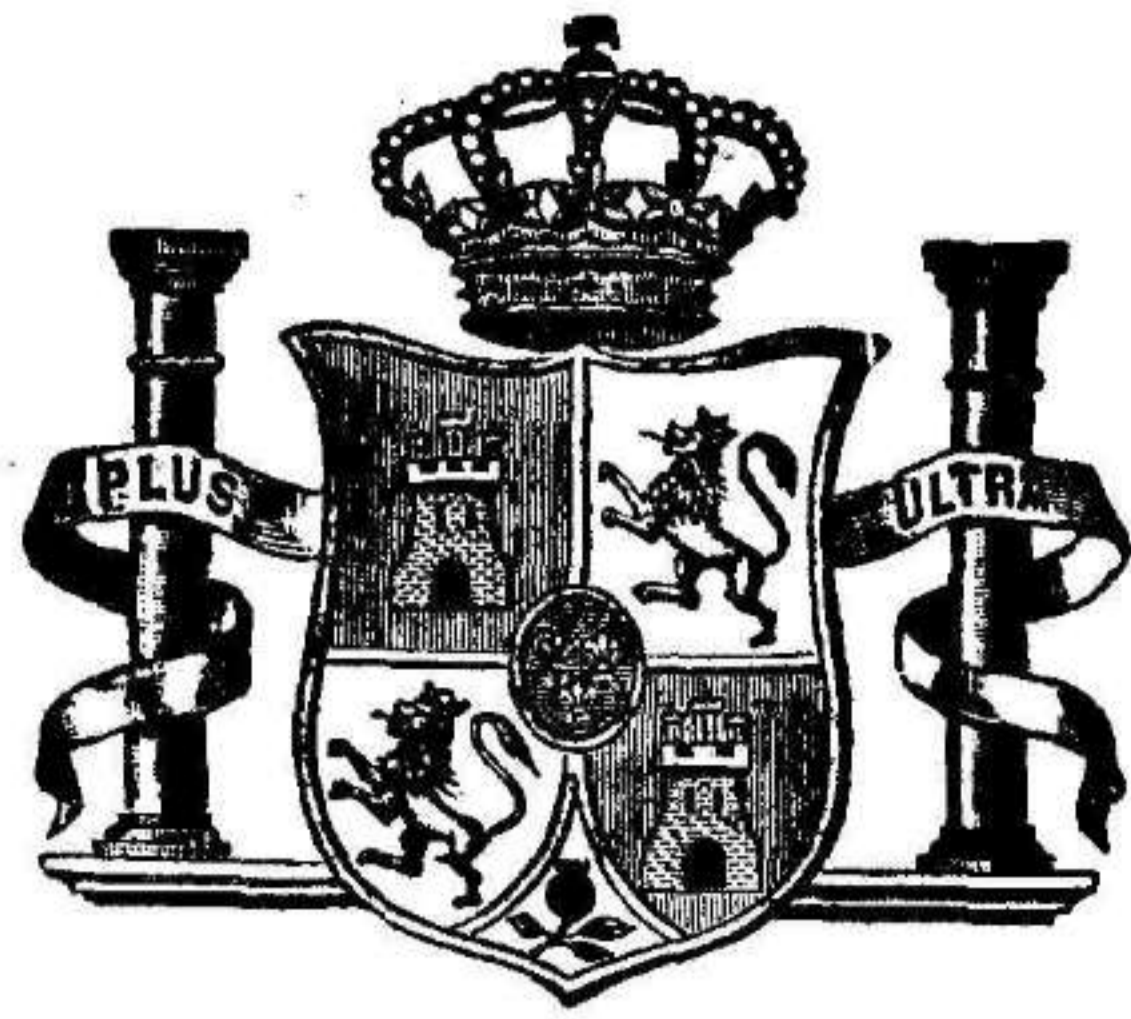


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 191.

El Alcalde de Becerril de Campos me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante esta Alcaldía el vecino de esta localidad, Policarpo Gallego, dando cuenta que en la noche del 26 ha sido robada de su domicilio una borrica, de siete años de edad, alzada regular, pelo negro.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y Agentes de mi Autoridad la busca y captura de la referida borrica y sujeto que se le encuentre en su poder, poniéndola á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 27 de Agosto de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón y el Juez de instruc-

ción de Vinaroz, de los cuales resulta:

Que D. Miguel Soto y Meyer, como legal representante de su mujer Doña Enriqueta Forner Bosch, denunció al Juzgado municipal de Santa Magdalena de Pulpis á D. Benito Lospedra, dependiente de la Alcaldía, por el hecho de haber tratado de apoderarse de parte de la cosecha de aceitunas que existían en una finca del denunciante, no pudiendo apoderarse del fruto por haberlo impedido varios individuos que se hallaban en el olivar, no obstante no deber el actor nada al Estado ni haber tenido éste noticia alguna, ni haber sido requerido para que abonase cantidad alguna, viéndose por ello imposibilitado como dueño de llevar á efecto la recolección de la cosecha. Se afirma en el escrito, en prueba del abuso cometido, el que en la finca de que se trata se habían puesto unos signos blancos, que en aquellas localidades significa que los efectos existentes en ellos están embargados, y se termina consignando que el hecho que se denuncia está comprendido en el Código Penal.

Que instruido sumario por el Juzgado de instrucción de Vinaroz, y estando éste dictando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión Provincial, le requirió de inhibición, fundándose en el contenido de los artículos 41 y 42 de la instrucción de la recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, y 2.º y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y que en el presente caso existe una cuestión previa á resolver.

Que substanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, alegando en su apoyo:

Que no existe cuestión previa alguna á resolver ni el Juzgado duda en nada el cumplimiento de la Instrucción dicha, ni el apremio seguido por el Recaudador Lospedra con respecto á la expresada finca, ya que el delito de exacción ilegal ó los de falsedad en documento público (en el expediente de apremio) que hayan podido cometerse (si así ha ocurrido) ni son incidencias administrativas del procedimiento ejecutivo de apremio contra deudores que deba resolver la Administración ni dejarían de ser penables como delitos, en su caso, aunque se anulara el reparto general mentado, y en todo ó parte se devolvieran al denunciante todo ó parte de lo que ha satisfecho y satisfaga.

Se invocan en el auto judicial los artículos 76 de la Constitución de la Monarquía, 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, el 14 número 2.º, y el 306 de la de Enjuiciamiento Criminal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y Real decreto resolutorio de competencia de 17 de Marzo de 1891:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el libro 2.º, título 4.º, capítulo 4.º y libro 2.º, título 7.º, capítulo 11 del Código Penal, que castigan, respectivamente, los delitos de falsedad en documento público, y el de exacción ilegal:

Visto el art. 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juz-

gado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 74 de la Instrucción de Recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, que dispone:

«Que si los deudores pagasen sus responsabilidades antes de llevarse á efecto los embargos ó durante éstos se dará por terminado el procedimiento, haciéndolo así constar los ejecutores por medio de diligencia; y

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de denuncia formulada contra Don Benito Lospedra, Agente Recaudador del Ayuntamiento de Santa Magdalena de Pulpis, por el hecho de embargar parte de la cosecha de aceitunas existente en una finca del actor, no obstante no haber sido éste requerido previamente al pago ni adeudar cantidad alguna en ningún concepto.

2.º Que de resultar ciertos los hechos denunciados, pudiera constituir delito de falsedad en documento público, ó sea en el expediente de apremio que diera lugar al embargo, delito cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios.

3.º Que respecto al delito de exac-

ción ilegal á que también pudiera dar lugar el hecho denunciado, no es posible sustraer el conocimiento del mismo á los Tribunales ordinarios, dada su conexión con el de falsedad, con tanto más motivo cuanto que por haber el denunciante, según su afirmación, entregado la cantidad de que se supone deudor, ha terminado el procedimiento, á tenor de lo estatuido en el art. 74 de la Instrucción de Recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900; y

4.º Que por lo expuesto no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover competencias á los Jueces y Tribunales en causas criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos catorce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Las obras de caminos vecinales admitidos por el Estado, mientras duren las actuales circunstancias, especificadas en el Real decreto de 11 del corriente mes, deben construirse con la rapidez que exija la necesidad de trabajo que se sienta en la comarca que atraviesa.

Como aquella es en unos casos apremiante y en otros admite algunos días de demora, conviene restringir los casos de excepción de subasta á las primeras y abreviar el plazo de presentación de pliegos á la subasta para las demás.

El Real decreto antes citado exime el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el art. 11, párrafos 5.º y 6.º del Reglamento de Caminos vecinales, pues de lo contrario no se cumpliría el objeto de rapidez en la tramitación que persigue dicho Real decreto.

En cuanto al anuncio de las subastas de las demás obras, debe hacerse con quince días de anticipación, para que de conformidad con la Instrucción especial que rige para su celebración en este servicio, queden diez días útiles á los licitadores que envíen sus proposiciones por correo, cuyo plazo es el mismo que fija la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Fundado en estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que de conformidad con el Real decreto de 11 del actual, se ejecuten por el sistema de administración las obras de caminos vecinales admitidos por el Estado, que se disponga por Real orden, sin atenderse á la tramitación que indica el artícu-

lo 11, párrafos 5.º y 6.º del Reglamento de Caminos vecinales.

2.º Que las subastas de las obras de caminos vecinales se anuncien con quince días de anticipación.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1914.—Ugarte.—Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas desde el 1.º de Septiembre próximo hasta el 5 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 27 de Agosto de 1914.—El Delegado de Hacienda, P. S., José María Fernández Ladreda.

INTERVENCION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Al consignarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 24 de Abril próximo pasado una rectificación que esta oficina practicó respecto al Ayuntamiento de Santoyo, correspondiente á la liquidación que por el impuesto de consumos de 1914 se giró á dicho Ayuntamiento, hubo errores de imprenta por salto de números que alteran en substancia la aludida rectificación, la cual ofrece el resultado siguiente:

	Pts.	Cts.
Cupo de consumos.....	1973	40
<i>16 centésimas sobre la contribución:</i>		
Rústica	1702	»
Urbana	230	26
Total.....	1932	26

Obligaciones de 1.ª enseñanza..... 2450 »
A aumentar el cupo..... 517 74
Cupo líquido de consumos. 2491 14

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del Ayuntamiento interesado y como rectificación aludida.

Palencia 27 de Agosto de 1914.—El Interventor de Hacienda, P. S., Fernando Duque.

Juzgados.

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que por providencia dictada en este día en cumplimiento de un exhorto del Juzgado municipal de Lérida, en ejecución de sentencia recaída en juicio verbal civil, seguido ante el Tribunal municipal de la expresada Capital de Lérida á instancia de D. Santiago Gené Aixalá, Procurador, á nombre y representación de D. José Pifarré Agelet, con-

tra D. Silvano González, guarnicionero, vecino de esta ciudad, sobre pago de pesetas, he acordado que el día doce de Septiembre próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado (calle de Menéndez Pelayo, núm. 12), se celebre subasta pública para la venta de los bienes siguientes de la propiedad del demandado:

1.º Dos sillas de montar para caballo, una dragonera y otra de las llamadas galápago, de cuero; valuadas en ciento cinco pesetas.

2.º Un sillín de limonera, con su correa y cincha, también de cuero color avellana; en treinta y tres pesetas.

3.º Un collarín inglés, de cobre, forrado de cuero color avellana; en veinte pesetas.

4.º Un collar con once cascabeles, también de cuero y de igual color; en siete pesetas.

5.º Un bridón de coche con su bocado y su frontalera, de igual color; en veinte pesetas.

6.º Cinco bridas, dos con bocado de hierro, una de ellas jerezana; en ochenta pesetas.

7.º Un par de medias botas moldeadas, de las llamadas boer, también de cuero; en siete pesetas.

8.º Cinco cepillos de raíz blancos y tres bruzas negras para limpiar ganado; en cinco pesetas.

9.º Un par de chanclos de becerro y piso de madera; en siete pesetas.

10.º Tres fustas, dos largas y una corta; en veinticuatro pesetas.

11.º Un par de estribos de cuero, color café; en siete pesetas.

12.º Tres bridas con bocado de hierro, una de hierro y otra jerezana; en veinticuatro pesetas.

13.º Tres cabezadas francesas; en veintiuna pesetas.

14.º Otras dos de las llamadas arrieras; en ocho pesetas.

15.º Diecinueve cabezadas de labranza, seis blancas y las restantes negras; en ochenta pesetas.

16.º Dos bridones de carro; en trece pesetas.

17.º Once cabezadas, ocho de tela y tres de lana; en cuarenta y nueve pesetas.

18.º Cinco cabezadas de pollina; en siete pesetas.

19.º Ocho cabezones de pesebre, tres blancos y cinco negros; en veinticinco pesetas.

20.º Dos aparejos de montar; en treinta y cinco pesetas.

21.º Un collarín y un sillín de carro; en veinte pesetas.

22.º Una azufra y una retranca, también de carro; en quince pesetas.

23.º Tres pares de alforjas de lana; en veintisiete pesetas.

24.º Tres cinchas nuevas de diferentes colores, anchas; en doce pesetas.

25.º Ocho cinchuelos de yute; en catorce pesetas.

26.º Un par de medias botas de charol negras; en veinte pesetas.

27.º Un arcate de madera azul; en tres pesetas.

28.º Cincuenta y cinco trallas; en veintisiete pesetas.

29.º Dos collares con once cencerros cada uno; en ocho pesetas.

30.º Nueve cintos de tela; en once pesetas.

31.º Diez cintos, también de tela, con hebillas niqueladas, más finos que los anteriores; en veinte pesetas.

32.º Doce trabas, parte de ellas de lana y cáñamo; en tres pesetas.

33.º Cuatro cadenas para tiros; en dieciocho pesetas.

34.º Seis bridas usadas, tres con bocado y tres sin él; en veinte pesetas.

35.º Once cabezadas, también usadas; en veinticinco pesetas.

36.º Y un par de polainas de baqueta blanca; en doce pesetas cincuenta céntimos.

Los relacionados bienes se hallan en poder del depositario Don Demetrio Suárez y pueden examinarse los días hábiles en su domicilio Avenida del General Amor, número 49; y se trata de venderlos para hacer pago á Don José Pifarré Agelet de cuatrocientas cuarenta pesetas veinte céntimos por el principal y trescientas pesetas más para costas, haciendo un total de setecientas cuarenta pesetas veinte céntimos.

Se hace presente que para tomar parte en la subasta es preciso consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado para ello una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del avalúo que sirven de tipo para la subasta y finalmente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Palencia á veinticinco de Agosto de mil novecientos catorce.—Pedro Rodríguez.—Sinforiano Andrés.

Ayuntamientos.

Autillo de Campos.

Se hallan terminados y expuestos al público las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al año pasado de 1913, por término de quince días en la Secretaría de este Municipio, para que los vecinos puedan examinarlas y formular por escrito las observaciones que crean justas, según previene el párrafo 3.º del artículo 161 de la ley Municipal, pues una vez pasado éste no serán admitidas. Autillo de Campos 26 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Valentín Tejerina.

Tariego.

Formado por la Comisión respectiva é informado por el Regidor Síndico y aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por quince días á los efectos prevenidos en el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Tariego 24 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Albino Díez.

MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

RELACION de las alhajas, ropas, muebles, etc., que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 25 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
DE PRIMERA SUBASTA.		
Alhajas.		
272	Una sortija de oro con tres brillantes	125
276	Un par pendientes topacio de oro bajo	4
277	Un par abridores oro bajo, una sortija oro bajo, sin piedra, un par arillos de oro y un par pendientes oro bajo y piedra	8
284	Un rosario de filigrana con cuentas de plata	8
287	Un cintillo de oro con cinco diamantes	20
774	Un cubierto de plata, peso cuatro onzas y media	11
299	Una cadenilla con una medalla oro de ley, un rosario de plata dorada y nácar y una cadena de plata con tres medallas	19
303	Un par pendientes oro de ley y aljofar, peso cinco adarques y un par pendientes oro de ley con cuatro diamantes	48
DE SEGUNDA SUBASTA.		
245	Dos cubiertos de plata, peso diez onzas	25
DE PRIMERA SUBASTA.		
Ropas, etc.		
324	Un mantón de lana	7
342	Un abrigo de paño, chaquetilla de algodón, dos mantillas, una toalla y otra de muletón, falda de lana y falda y chaquetilla de seda	15
348	Una toalla, enagua y cubre corsé de lienzo	4
360	Un abrigo de paño	5
389	Dos pañuelos de seda, dos retazos de ídem, mantel, toalla, blusa y delantal	3
429	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño	7
451	Una toalla, una mantilla piqué, una mantilla toalla y una falda	7
477	Una sábana, un cubre mantillas piqué y diez camisillas	3
478	Una chaqueta de paño	5
482	Tres camisetas, cuatro toallas felpa, doce pares de medias y un retazo de tela de percal	9
492	Un abrigo de paño, de Señora	5
498	Chaqueta, chaleco y pantalón de lanilla	9
500	Un manteo bayetilla y una toquilla lana	2
502	Un manteo de paño, falda de satín y manto de merino	3
503	Un pañuelo de Manila	5
506	Dos sábanas, dos camisetas de hombre y dos pantalones de Señora	7
510	Un abrigo y pelerina de lana	3
536	Una colcha de algodón de fábrica y un estor	7
550	Seis servilletas y un pantalón de punto	3
551	Una falda de algodón, un cubremantillas de percal y una toalla	5
552	Una levita de paño y una enagua	5
557	Un cobertor de lana	3
564	Una falda de percal y una enagua	5
568	Falda, blusa y delantal de percal	3
654	Cinco camisetas de Señora y una enagua	11
663	Una enagua, una chaquetilla de mezcla y un babero de lienzo	3
692	Una falda de merino, un calzoncillo de lienzo y una chambra de cambray	3
719	Una sábana y un calzoncillo de punto	3
763	Chaqueta y chaleco de paño	3
775	Dos refajos muletón, uno de punto y una sábana	2
776	Una capa con embozos de veludillo	20
801	Una colcha de algodón de fábrica, una sábana y una mantilla de paño	5
807	Una colcha de yute	5
835	Una falda de merino	9
846	Dos sábanas	5
847	Un tapabocas	5
852	Una falda de lana, una blusa percal, una chambra y una elástica	7
859	Dos cortinones de yute, una toquilla, dos pañuelos seda, cuatro visillos y un retazo de tela	5
862	Seis sábanas, dos enaguas, una camisa de Señora, dos pantalones lienzo, otro de punto y tres almohadones	15
890	Un abrigo pañete y una blusa algodón	5
893	Falda y levita de lana	9

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. Pesetas.
898	Dieciocho varas de seda	25
911	Dieciocho varas de alpaca	15
914	Una pelliza de paño	5
961	Una colcha algodón de punto y una mantilla luto	13
971	Una colcha algodón de fábrica y un delantal de percal	5
998	Una sábana, dos almohadones, un mantel y una toalla	5
1041	Dos pantalones de Señora y un chaleco de piqué	5
1044	Una sábana	3
1056	Un refajo de bayeta y seis almohadones	3
1079	Un manteo algodón, una enagua y una sábana	5
1081	Pantalón y chaleco de paño	3
1098	Chaqueta y chaleco de paño para chico	3
1122	Una colcha de lana y otra de hilo	19
1132	Falda de merino, camisa de Señora y chambra de lienzo	11
1149	Una colcha de algodón de punto	7
1153	Dos sábanas	5
1169	Una blusa piqué, dos gersés de punto, un pantalón punto de Señora, una camiseta, un retazo bayeta y una chaquetilla	11
1175	Una colcha de algodón de fábrica y una enagua	12
1178	Un refajo de bayeta	5
1207	Un refajo de punto y una camisa de Señora	3
1210	Un chal blanco	5
1221	Una sábana	3
1223	Una sábana, camisa de Señora, calzoncillo punto y mantilla toalla	12
1269	Dos sábanas y tres pantalones	7
1275	Chaqueta de alpaca, dos almohadones y manteo de punto	5
1277	Una sábana, una colcha de algodón de fábrica una toalla y una chaqueta de paño	8
1286	Una colcha percal, mantilla muletón, un retazo de lienzo, un manto y un chaleco de paño	5
1293	Falda y chaquetilla de merino	7
1299	Falda y toquilla de lana y una toalla	6
1301	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño	7
1316	Dos sábanas, dos almohadones y una toalla	5
1324	Dos catres de hierro y un jergón de muelles	9
1330	Un abrigo de pañete	7
1337	Dos faldas algodón, dos chaquetillas y una colcha algodón	3
1369	Falda y chaquetilla de algodón	3
1372	Un mantel y seis servilletas	7
1374	Una sábana, una funda de colchón y un pañuelo punto	6
1382	Un vestido algodón, de niña, una cubierta de yute, un manto de merino con velo, una enagua de niña y una bufanda	5
1399	Un tapabocas	7
1408	Un vestido negro	7
1412	Una camisa Señora, una camiseta, una funda de colchón, un retazo de tela y un pañuelo de seda	4
1422	Dos colchas de percal y una de fábrica	5
1435	Una falda de algodón	2
1437	Un refajo muletón y colgadura de nipis	2
1456	Un abrigo astracán, una falda de lana y dos mantos de luto	17
1460	Un vestido pañete para niña, dos blusas de percal y un vestido percal para niña	3
1463	Un pañuelo alfombrado y una mantilla de luto	12
1503	Dos sábanas y una enagua	5
1506	Una blusa batista y otra de estambre	5
1537	Una funda de jergón	3
1571	Una colcha algodón de fábrica, un cubremantillas muletón y una mantilla de ídem	3
1573	Un colcha percal, una sábana y dos almohadones	5
1579	Una colcha de algodón de punto	9
1585	Falda y chaquetilla de algodón y mantilla de muletón	5
1612	Falda de alpaca, una blusa, una camiseta y un centro	5
1642	Dos sábanas, dos almohadones, falda de satín, cortina de muselina y abrigo de piqué	7
1654	Una sábana, dos servilletas y un almohadón	2
1659	Una sábana y una camisa de hombre	2
1665	Una colcha de piqué y una enagua	9
1676	Una chaqueta de paño	3
1682	Un mantón negro de lana	7
1695	Dos sábanas, una camisa de hombre, una toalla y un almohadón	6
1714	Un abrigo de paño y una camisa de hombre	5
1715	Un manto de lana y un pañuelo de seda	3
1716	Un mantón de Manila	9
1719	Un tapabocas	5
1745	Un cortinón de yute, una colcha de percal, un chaleco de paño y un traje algodón, de chico	7
1761	Una colcha brochada	9
1765	Tres enaguas, una chambra y una toalla	5
1786	Una colcha de algodón de fábrica	7
1788	Una colcha de algodón de punto, una sábana, tres almohadones, una mantilla toalla y un chaleco fantasía	15
1799	Una sábana, una chambra de percal, cuatro servilletas y un chaleco fantasía	3

1805 Una sábana de baño, otra sábana y un almohadón..... 5

DE SEGUNDA SUBASTA.**Ropas, etc.**

2344	Dos sábanas, un manto de paño y otro de muletón ..	15
2433	Calzoncillo y camisa de hombre.....	3
2532	Una falda de merino, otra de estameña, chaqueta de paño y pantalón de cuadros	10
2559	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño, chaleco y pantalón de pana.....	13
2649	Cuatro fundas de almohada, dos chambras, dos sábanas, una camisa de señora, un pantalón de franela, un mantón de lana, falda y chaquetilla de estameña.....	7
2652	Una mantilla toalla, un calzoncillo, una sábana y una enagua.....	9
2798	Una blusa de algodón, un refajo de punto y un pañuelo de seda.....	5
2956	Un abrigo de astracán, otro de lana y una camisola.....	5
37	Dos camisas de hombre, dos calzoncillos, una elástica, chaqueta y chaleco de paño	5

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados, se expondrán al público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe no tendrá derecho el comprador a hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 25 de Agosto de 1914.—El Director Gerente de turno, Matías Yielva.

Ayuntamientos.**Piña de Campos.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año actual.

Día 5 de Abril.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez y con asistencia de todos los Sres. Concejales se celebró en la Sala Capitular la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Hacer la distribución de los fondos municipales para atender á las obligaciones del presente mes, importando 144 pesetas y 77 céntimos. Quedar enterada de haber sido aprobado por la Superioridad el repartimiento de consumos para el actual ejercicio y que se proceda á su cobranza, autorizando para ello al Secretario de la Corporación D. Baltasar Pastor González, con la asignación del 3 por 100 en concepto de premio de cobranza. Admitir la renuncia presentada del cargo de Alguacil por José Pinta de la Pinta, nombrando en su lugar á Mariano Bueno Castillo. Aprobar los pagos verificados con cargo al capítulo de imprevistos durante el trimestre último, importantes treinta y dos pesetas.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 12.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales, arreglándose en su lugar la oportuna diligencia.

Día 19.

Presidida por el Sr. Alcalde Don Mariano González Ordóñez y con

asistencia de todos los Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Quedar enterada de la correspondencia oficial. Nombrar apoderado del Ayuntamiento á D. Lúcio González E. de Medina, vecino de la ciudad de Palencia. Declarar partidas fallidas la cantidad de 17 pesetas y 60 céntimos por cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1913. Declarar incursos en el primer grado de apremio á los deudores al Municipio por el concepto de consumos y pastos del trimestre primero del año actual.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 26.

Con asistencia de todos los Señores Concejales y presidida por el Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez, se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana y la Corporación acordó:

Quedar enterada de haber sido aprobadas por la Superioridad las cuentas municipales del ejercicio próximo pasado de 1913. Que pase á la Comisión de Policía urbana y rural para su informe la instancia presentada por D. Arsenio Sánchez Martínez, en concepto de apoderado de D.^a Filomena Puebla y D.^a Felisa Abad, en cuya instancia manifiesta que los vecinos Francisco Rodríguez y Mariano Suazo se han intrusado una parcela de terreno comunal al pago de la Majada, que impide la entrada en una finca de la propiedad de sus poderdantes.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 3 de Mayo.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana y la Corporación acordó:

Hacer la distribución de los fondos municipales para atender á las obligaciones de este mes, importando 490 pesetas y 44 céntimos. Que se proceda á la confección del repartimiento del impuesto de pastos, correspondiente al trimestre segundo del ejercicio corriente, señalándose la cuota de 350 pesetas, 450 para el trimestre tercero y 100 para el trimestre cuarto y último. Que se pague al Depositario del Ayuntamiento la cantidad de 22 pesetas y 50 céntimos con cargo al capítulo de imprevistos, satisfechas por la encuadernación de los libros de sesiones del Ayuntamiento, pertenecientes á los años de 1846 al de 1909.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 10.

La sesión ordinaria de este día no se celebró por falta de asistencia de Señores Concejales, según consta en la oportuna diligencia.

Día 14, extraordinaria.

Préviamente convocada y bajo la presidencia del Señor Alcalde Don Mariano González Ordóñez se celebró la sesión extraordinaria de este día y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Aprobar el repartimiento del impuesto de pastos correspondiente al trimestre segundo y que se proceda á su cobranza.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Día 17.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por falta de asistencia de Sres. Concejales, arreglándose en su lugar la oportuna diligencia.

Día 24.

Presidida por el Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior, la Corporación acordó:

Quedar enterada de la resolución de la Administración de Propiedades é Impuestos en el recurso de alzada interpuesto en contra del repartimiento de consumos por D. Ramón Martínez de la Pinta, rebajándole tres temporeros de los asignados por la Junta. Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el trimestre primero del año actual. Conceder permiso al Secretario de la Corporación D. Baltasar Pastor González para que pueda asistir á la Asamblea Nacional de Secretarios de Ayuntamientos que se ha de celebrar en Madrid desde el 29

del presente mes al 2 de Junio inmediato.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se dió cuenta de la correspondencia oficial y se levantó la sesión.

Día 31.

La sesión ordinaria de este día no tuvo efecto por las causas que se expresan en la oportuna diligencia.

Día 7 de Junio.

Con asistencia de mayoría de Señores Concejales y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Hacer la distribución de los fondos municipales para atender á las obligaciones del presente mes, importando 461 pesetas 04 céntimos. Declarar incursos en el primer grado de apremio á los deudores al Municipio por el concepto de consumos y pastos del trimestre segundo. Que se requiera á D. Mariano Suazo Martínez y á Don Francisco Rodríguez Sobrino para que dejen en el estado que antes se hallaba el terreno comunal que se han intrusado al pago de 2.^a Carrera de la Majada. Quedar enterada de haberse concedido licencia por la Alcaldía para que el ganado mular entre en los prados comunales y se aproveche de sus pastos.

Y sin más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Días 14 y 21.

Las sesiones ordinarias correspondientes á los días indicados no se celebraron por falta de asistencia de Señores Concejales.

Día 28.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Mariano González Ordóñez y con asistencia de mayoría de Sres. Concejales se celebró la sesión de este día y aprobada que fué la anterior se dió cuenta de la correspondencia oficial y la Corporación acordó:

Que se proceda á repartir el dinero existente en arcas del Establecimiento del Pósito entre los labradores de esta localidad que lo soliciten y no sean deudores en la actualidad.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Piña de Campos 18 de Julio de 1914.—El Alcalde, Mariano González.—El Secretario, Baltasar Pastor.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria de este día, acordando se remita al Señor Gobernador civil de la provincia á los efectos del artículo 109 de la ley Municipal y 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Piña de Campos 26 de Julio de 1914.—El Secretario, Baltasar Pastor.—V.^o B.^o—El Alcalde, Mariano González.